



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Temporada 2014/2015

CIRCULAR Nº 61

**COSTES DE FORMACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN
REGULADA EN EL ANEXO 4 DEL REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y
LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES DE FIFA**

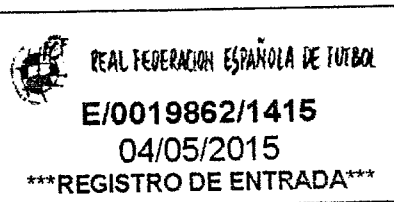
Por medio de la presente, la RFEF desea comunicar a sus clubes afiliados el contenido de la circular FIFA nº 1484 de 30 de abril de 2015. Es menester señalar que a través de dicha circular, FIFA ha comunicado a todos sus afiliados las tablas que reflejan los importes correspondientes a los costes de formación por categoría, así como la categorización de los clubes por confederación y asociación nacional. Ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del anexo 4 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA.

Del mismo modo, se recuerda a los afiliados el contenido de las disposiciones relativas a los periodos de inscripción y el número máximo de clubes en los que puede estar inscrito un mismo jugador en la misma temporada, si bien tales preceptos no han sufrido variaciones significativas.

En el anexo podrán encontrar las mencionadas tablas, al igual que en el portal web www.fifa.com.

Las Rozas (Madrid), 12 de mayo de 2015

Fdo: Jorge J. Pérez Arias
Secretario General



A LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular nº 1484

Zúrich, 30 de abril de 2015
SG/mav/oon

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: categorización de clubes, periodos de inscripción y elegibilidad

Señoras y señores:

Como en años anteriores, les referimos de nuevo al anexo 4, en particular al art. 4 del anexo 4 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, el *Reglamento*). Igualmente les referimos al art. 6, apdos. 1 y 2 del Reglamento. Estas disposiciones conciernen a la indemnización de clubes por la formación de jugadores jóvenes, a la clasificación de clubes en categorías y al respectivo establecimiento de los periodos de inscripción en su asociación.

Al respecto, les referimos también al anexo 3 del Reglamento, y en particular al art. 5.1 apdos. 1 y 2. Hacemos énfasis que el sistema de correlación de transferencias (TMS) es obligatorio para todas las asociaciones miembros de la FIFA. La notificación de los periodos de inscripción fijados por su asociación, así como también la categorización de los clubes que participan en el TMS, según lo establecido por su asociación, deben indicarse y registrarse en el TMS. La notificación de categorización para aquellos clubes que no participan en el TMS (tales como los clubes exclusivamente de aficionados), debe realizarse por escrito al departamento del Estatuto del Jugador y Gobernanza de la FIFA.

Para acabar, cabe remitirse al art. 5, apdo. 3 del Reglamento relativo al número máximo de clubes en los que un jugador puede estar inscrito y para los que podría disputar partidos oficiales en una misma temporada.

1. Indemnización por formación

En cuanto a la **indemnización por formación**, el Reglamento estipula que cada asociación deberá clasificar a sus clubes en diferentes categorías, conforme a la inversión que efectúe cada club en la formación de jugadores jóvenes. La categoría especificada debe ser revisada cada año. La tabla adjunta muestra las categorías en que las asociaciones de cada confederación deben dividir a sus clubes, así como el importe de indemnización aplicable a las diversas categorías de clubes en cada confederación.

Por favor cerciórense, una vez más, de clasificar a sus clubes de acuerdo con las categorías que se muestran en la tabla. Si todos sus clubes figuran en la categoría IV, no necesitarán clasificara ninguno de sus clubes. La FIFA publicará en su sitio web la indemnización por formación de las diversas categorías de clubes y la clasificación de clubes de cada asociación.

/...

1
2
20
18

Se ruega a cada asociación introducir en el TMS los datos sobre la categorización de sus clubes afiliados **antes del 1 de Julio de 2015**. Por favor, no utilicen ninguna otra forma o medio para notificar la categorización de sus clubes a menos que el club no figure en el TMS. En dicho caso, deberá notificarse la categorización por escrito al departamento del Estatuto del Jugador y Gobernanza de la FIFA dentro del plazo indicado. En cuanto a los clubes que participan en el TMS, deseamos resaltar que solo se tendrá en consideración la categorización de clubes que haya sido introducida en el TMS, la cual prevalecerá frente a cualquier otra categorización para un club que participe en el TMS que pudiera entrar en conflicto con la anterior y fuera recibida por cualquier otro medio.

En este contexto, les informamos que, en caso de no completar la categorización de sus clubes afiliados en el TMS dentro del plazo estipulado, se estudiarán procedimientos para imponer las medidas adecuadas en contra de su asociación. Les referimos, en particular, al procedimiento de sanción administrativa de FIFA TMS, descrito en la circular de la FIFA n° 1259 del 7 de abril de 2011.

2. Periodos de inscripción

Del mismo modo, solicitamos gentilmente a cada asociación que proceda a introducir en el TMS los dos **periodos de inscripción** anuales que haya establecido para el próximo año calendario, es decir, a partir del 1 de enero de 2016, de conformidad con el art. 6, apdos. 1 y 2 del Reglamento, **antes del 1 de julio de 2015** o, en el caso de que la temporada actual de su asociación finalice después de esa fecha, inmediatamente después del día en que termine la temporada actual. Les rogamos prescindan de otras formas o medios para notificar los periodos de inscripción de su asociación. En particular, no respondan por escrito a esta circular. Además, nos permitimos recordarles que las asociaciones deberán especificar periodos de inscripción generales, indistintamente de cuál sea el estatus de los clubes afiliados a su asociación o de las transferencias efectuadas por estos hasta la fecha.

De acuerdo con el art. 6, apdo. 2, en relación con el art. 5.1 apdo. 1 del anexo 3 del Reglamento, los dos periodos de inscripción de la temporada deberán comunicarse a la FIFA a través del TMS al menos con 12 meses de antelación antes de que entren en vigor. En consecuencia, su asociación deberá introducir en el TMS todos los periodos de inscripción aplicables hasta la fecha 31 de diciembre de 2016.

En este sentido, deseamos recordarles que el art. 6, apdo. 2 del Reglamento estipula que el primer periodo de inscripción comenzará tras la finalización de la temporada y terminará, por regla general, antes del inicio de la nueva temporada. Este periodo no podrá durar más de **doce semanas**. El segundo periodo de inscripción normalmente se deberá fijar a mediados de temporada y no podrá durar más de **cuatro semanas**. Sin embargo, en cuanto al segundo periodo de inscripción, la FIFA ha reconocido en la práctica un periodo de un mes natural (es decir, algo más de cuatro semanas). La FIFA no obstante, no permite que estos plazos se amplíen por motivos de organización o por otras razones.

Al establecer los periodos de inscripción, se deberá prestar especial atención a la fecha en que éstos terminen. Si la fecha de finalización es un día festivo o no laborable de su país y si la extensión hiciera que su asociación excediera la duración máxima de los periodos de inscripción (es decir, ya sea doce semanas o cuatro semanas), como se indicó

anteriormente, no se podrá ampliar la duración de dicho periodo de inscripción al siguiente día hábil.

En caso de que no procedan a notificar los periodos de inscripción de su asociación en el TMS dentro del plazo antes estipulado (hasta el 1 de julio de 2015), la FIFA podrá fijar las fechas de los periodos de su asociación. Además, se estudiarán procedimientos para imponer las medidas adecuadas en contra de su asociación. Una vez más, les referimos, en particular, a la circular n° 1259. Los periodos de inscripción son un principio clave del Reglamento y, por tanto, no se harán excepciones a éstos siendo debidamente establecidos.

Quisiéramos recalcar que el responsable del TMS en cada asociación asume la responsabilidad exclusiva de garantizar que se introduzcan de forma correcta en el sistema los periodos de inscripción correspondientes, de acuerdo con las decisiones de su respectiva asociación. Solamente se tendrán en consideración las fechas introducidas en el TMS, indistintamente de comunicados discordantes que se hagan fuera del TMS.

Asimismo, deseamos señalar que compete al responsable del TMS de la asociación la exactitud de los datos introducidos en el TMS. En circunstancias excepcionales, podrá cambiar él mismo las fechas de un periodo de inscripción, sin embargo, sólo podrá hacerlo en circunstancias donde el periodo de inscripción en cuestión aún no haya comenzado. No se podrá hacer ningún cambio una vez comenzado el periodo de inscripción introducido en el TMS. Sobra decir que el sistema solo permitirá la introducción de periodos de inscripción conforme a lo estipulado en el art. 6, apdo. 2 del Reglamento.

En este sentido, nos permitimos recordarles que, de conformidad con el art. 9.1, apdo. 3 del anexo 3 del Reglamento, las asociaciones son responsables de sus acciones y de la información que introducen sus responsables del TMS.

Por último, en caso de que su asociación desee establecer otros periodos de inscripción exclusivamente para sus torneos de aficionados, es decir, torneos en los que solo participan jugadores aficionados, según lo estipulado en el art. 6, apdo. 4 del Reglamento, se les invita a notificar a la FIFA por correo las fechas correspondientes **antes del 1 de julio de 2015**. Estos posibles periodos de inscripción no pueden introducirse en el TMS.

3. Número máximo de clubes en los que un jugador puede estar inscrito y para los que podría disputar partidos oficiales en una misma temporada

En conclusión, quisiéramos destacar que, en un principio, la inscripción de jugadores para los clubes es competencia de las asociaciones, si bien hay que prestar especial atención a las disposiciones contenidas en el reglamento, vinculantes en el ámbito nacional (v. art.1, apdo. 2 y apdo. 3 a) del reglamento). De conformidad con el art. 1, apdo. 3 a) del reglamento, las asociaciones deberán incluir, entre otros, el art. 5, apdo. 3 del reglamento en su normativa nacional sin modificación alguna.

En este sentido, quisiéramos recordar igualmente que es responsabilidad de las asociaciones garantizar el respeto y la aplicación uniforme de la normativa nacional y las disposiciones del reglamento vinculante en el ámbito nacional, y que todo intento de contravención de estas se reprimirá como corresponde. Además, quisiéramos hacer hincapié en el hecho de que, en última instancia, será responsabilidad de la asociación tener en consideración la integridad deportiva de sus competiciones.

Dicho esto, quisiéramos recordar que, de conformidad con el art. 5, apdo. 3 del reglamento, los jugadores podrán inscribirse en un máximo de tres clubes por temporada y, en este periodo, únicamente podrán disputar partidos oficiales con dos de ellos. Una excepción a esta regla lo constituye el caso de aquellos futbolistas que jueguen para dos clubes pertenecientes a asociaciones cuyas temporadas se crucen, es decir, donde una temporada comience en el verano/otoño, mientras la otra comienza en invierno/primavera; en este caso, el jugador estará autorizado a jugar partidos oficiales en un tercer club durante la temporada que corresponda, siempre que se cumplan el resto de condiciones recogidas en la disposición correspondiente. En concreto, habrá de respetarse la relativa a los periodos de inscripción (v. art. 6 del reglamento).

En vista de lo hasta aquí expuesto, y con el fin de evitar posibles dificultades a la hora de aplicar el art. 5, apdo. 3 del reglamento, rogamos informen al respecto a sus clubes afiliados, en especial a aquellos que tengan la intención de contratar nuevos jugadores.

Quedamos a su entera disposición ante cualquier duda.

Les agradecemos su valiosa colaboración.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Markus Kattner
Secretario General Adjunto

Adj.

c. c. Comité Ejecutivo de la FIFA
Comisión del Estatuto del Jugador
Cámara de Resolución de Disputas
Confederaciones

Costos de formación y categorización de clubes en el año 2015

Los costos de formación que se enumeran a continuación se establecen por confederación para cada categoría de clubes. De acuerdo con el art. 4 del anexo 4 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, estos costos de formación se actualizarán a finales de cada año civil.

Confederación	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
AFC		USD 40,000	USD 10,000	USD 2,000
CAF		USD 30,000	USD 10,000	USD 2,000
CONCACAF		USD 40,000	USD 10,000	USD 2,000
CONMEBOL	USD 50,000	USD 30,000	USD 10,000	USD 2,000
OFC		USD 30,000	USD 10,000	USD 2,000
UEFA	EUR 90,000	EUR 60,000	EUR 30,000	EUR 10,000

Adjunto encontrarán una tabla para cada confederación, en la que se establecen las categorías en las que cada asociación debe catalogar a sus clubes. No se necesita una catalogación si todos sus clubes pertenecen a la categoría 4.

Índice

Tabla 1 – AFC

Tabla 2 – CAF

Tabla 3 – CONCACAF

Tabla 4 – CONMEBOL

Tabla 5 – OFC

Tabla 6 – UEFA

Tabla 1 – AFC

Asociación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Afganistán				X
Australia		X	X	X
Bahréin				X
Bangladesh				X
Bután				X
Brunéi Darussalam				X
Camboya				X
RP China			X	X
Chinese Taipei				X
Guam				X
Hong Kong				X
India				X
Indonesia				X
Irán		X	X	X
Iraq			X	X
Japón		X	X	X
Jordania				X
RDP Corea				X
República de Corea		X	X	X
Kuwait			X	X
Kirguistán				X
Laos				X
Líbano			X	X
Macao				X
Malasia			X	X
Maldivas				X
Mongolia				X
Myanmar				X
Nepal				X

Asociación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Omán				X
Pakistán				X
Palestina				X
Filipinas				X
Qatar			X	X
Arabia Saudí			X	X
Singapur			X	X
Sri Lanka				X
Siria				X
Tayikistán				X
Tailandia				X
Turkmenistán				X
Emiratos Árabes Unidos			X	X
Uzbekistán				X
Vietnam				X
Yemen				X

Tabla 2 – CAF

Asociación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Argelia		X	X	X
Angola				X
Benín				X
Botsuana				X
Burkina Faso				X
Burundi			X	X
Camerún		X	X	X
Cabo Verde				X
República Centrafricana				X
Chad				X
Congo				X
RD Congo				X
Costa de Marfil		X	X	X
Yibuti				X
Egipto		X	X	X
Guinea Ecuatorial				X
Eritrea				X
Etiopía				X
Gabón				X
Gambia			X	X
Ghana		X	X	X
Guinea				X
Guinea-Bissáu				X
Kenia				X
Lesotho				X
Liberia				X
Libia			X	X
Madagascar				X
Malawi				X

Asociación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Malí			X	X
Mauritania				X
Mauricio				X
Marruecos		X	X	X
Mozambique				X
Namibia				X
Níger				X
Nigeria		X	X	X
Ruanda			X	X
Santo Tomé y Príncipe				X
Senegal		X	X	X
Seychelles				X
Sierra Leona				X
Somalia				X
Sudáfrica		X	X	X
Sudán			X	X
Suazilandia				X
Tanzania				X
Togo			X	X
Túnez		X	X	X
Uganda				X
Zambia				X
Zimbabue				X

Tabla 3 – CONCACAF

Asociación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Anguila				X
Antigua y Barbados				X
Aruba				X
Bahamas				X
Barbados				X
Belice				X
Bermudas				X
Islas Vírgenes Británicas				X
Canadá			X	X
Caimán			X	X
Costa Rica		X	X	X
Cuba				X
Dominica				X
República Dominicana			X	X
El Salvador				X
Granada			X	X
Guatemala		X	X	X
Guyana				X
Haití			X	X
Honduras			X	X
Jamaica			X	X
México		X	X	X
Montserrat				X
Antillas Holandesas				X
Nicaragua				X
Panamá				X
Puerto Rico				X
San Cristóbal y Nieves				X
Santa Lucía				X
San Vicente y Granadinas				X
Surinam				X
Trinidad y Tobago			X	X
Turcas y Caicos			X	X
EE UU		X	X	X
Islas Vírgenes US				X

Tabla 4 – CONMEBOL

Asociación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Argentina	X	X	X	X
Bolivia			X	X
Brasil	X	X	X	X
Chile		X	X	X
Colombia			X	X
Ecuador			X	X
Paraguay			X	X
Perú			X	X
Uruguay		X	X	X
Venezuela			X	X

Tabla 5 – OFC

Asociación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Samoa Estadounidense				X
Islas Cook				X
Fiyi				X
Nueva Caledonia				X
Nueva Zelanda			X	X
Papúa Nueva Guinea				X
Samoa				X
Islas Salomón				X
Tahití				X
Tonga				X
Vanuatu				X

Tabla 6 – UEFA

Asociación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Albania			X	X
Andorra				X
Armenia			X	X
Austria		X	X	X
Azerbaiyán			X	X
Bielorrusia			X	X
Bélgica		X	X	X
Bosnia-Herzegovina			X	X
Bulgaria			X	X
Croacia			X	X
Chipre			X	X
República Checa			X	X
Dinamarca		X	X	X
Inglaterra	X	X	X	X
Estonia			X	X
Feroe				X
Finlandia			X	X
Francia	X	X	X	X
Georgia			X	X
Alemania	X	X	X	X
Grecia		X	X	X
Hungría		X	X	X
Islandia			X	X
República de Irlanda		X	X	X
Israel			X	X
Italia	X	X	X	X
Kazajstán			X	X
Letonia			X	X
Liechtenstein				X

Asociación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Lituania			X	X
Luxemburgo			X	X
Macedonia			X	X
Malta			X	X
Moldavia			X	X
Holanda	X	X	X	X
Irlanda del Norte			X	X
Noruega		X	X	X
Polonia			X	X
Portugal		X	X	X
Rumania			X	X
Rusia		X	X	X
San Marino				X
Escocia		X	X	X
Serbia y Montenegro		X	X	X
Eslovaquia			X	X
Eslovenia			X	X
España	X	X	X	X
Suecia		X	X	X
Suiza		X	X	X
Turquía		X	X	X
Ucrania		X	X	X
Gales			X	X